RAD. 16906-1993 INTERDICCION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, atendiendo que se encuentra pendiente por darle tramite a la solicitud presentada por la Sra Dionisia Meléndez Amaya para posesionarse como curadora del Sr ANDRES MELENDEZ ANAYA. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Dos (2) de Septiembre del año 2020

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la presente demanda de Interdicción mediante sentencia de fecha 22 de septiembre del 1995 se designó como curadora definitiva del señor ANDRES EMILIO MELENDEZ ANAYA a la Sra DIONISIA MELENDEZ ANAYA en calidad de hermana del interdicto, sin embargo, no se realizó la posesión del cargo; los oficios para ser efectivo su nombramiento y lo demás dispuesto en la sentencia antes mencionada, fueron solicitados por la curadora el día 28 de noviembre de 2018.

Ahora bien y en vista que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020, estableció el sistema de asignación de citas para tramites excepcionales y posteriormente CSJATA20-117 se levantó la restricción de ingreso a las sedes judiciales, se procederá a realizar la posesión de cargo, al estar colmado todos los requisitos del mismo y en aras de proteger los derechos del Sr ANDRES EMILIO MELENDEZ ANAYA.

Es importante resaltar, que si bien, la ley 1996 de 2019, abolió los procesos de interdicción, el tramite para los anteriores a la fecha de expedición se encuentran vigentes hasta tanto no se realice el proceso de revisión del mismo, el cual Art 56 establece "Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo expuesto en la parte motiva. El Juzgado:

RESUELVE

1. Ordénese el desarchivo del presente proceso.

2. Remítase los datos exigidos por el CSJ a la Dirección administrativa de la Rama Judicial- Mesa de entrada para que autoricen el ingreso de la Sra DIONISIA MELENDEZ ANAYA identificada con CC 32.657.466 quien realizará el acto de posesión como curadora del Sr ANDRES EMILIO MELENDEZ ANAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

PATRICIA MERCADO LOZANO